



UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ MARÍA ARGUEDAS

RESOLUCIÓN N° 0274-2016-CO-UNAJMA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

Andahuaylas, 24 de Agosto de 2016.

-1-

VISTOS: El Formulario Único de Trámite N° 005301 de fecha 17 de Marzo de 2016, el Oficio N° 040-2016-UNAJMA-VP/ACAD- D- EPIS, de fecha 31 de Marzo de 2016, el Oficio N° 056-2016-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 26 de Mayo de 2016, el Informe Legal N° 77-b-2016-UNAJMA-OAJ.D, de fecha 02 de Junio de 2016, el Oficio N° 0102-2016-VP/ACAD-CO-UNAJMA, de fecha 09 de Agosto de 2016 y el Acuerdo N° 06-2016-CO-UNAJMA, de fecha 22 de agosto de 2016 de la Sesión Ordinaria de la Comisión Organizadora de la UNAJMA y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 28372 del 29 de octubre de 2004, se crea la Universidad Nacional José María Arguedas con sede en la Provincia de Andahuaylas, Región Apurímac; y por Resolución N° 280-2006-CONAFU del 25 de agosto de 2006, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades, autoriza el funcionamiento provisional de la Universidad Nacional José María Arguedas;

Que, la Ley Universitaria **Ley N° 30220 en su Artículo 8°**, respecto a la autonomía universitaria, establece que *"El estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, De gobierno, Académico, Administrativo y Económico"*;

Que, según **Ley N° 30220 en su artículo 29°**, establece *"Aprobada la Ley de creación de una Universidad Pública, el Ministerio de Educación, constituye una comisión organizadora por tres (03) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector y como mínimo un (01) miembro en la especialidad que ofrece la Universidad. Esta comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad formulados en el instrumento de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que constituyan los Órganos de Gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 038-2016-MINEDU, de fecha 31 de marzo de 2016, en su Artículo 8 **de las Funciones de Comisión Organizadora**, numeral 1 señala *"Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan"*;

Que, mediante Formulario Único de Trámite N° 005301 de fecha 17 de Marzo de 2016, el Estudiante Jonathan Carrión Pezúa, solicita matricularse en el Semestre 2016-I, a razón de haber desaprobado el curso de Estadística II por tercera vez en el semestre 2014-II y separado de la Universidad durante el año 2015, habiendo cumplido con lo establecido en el Art° 145 (Matricula Condicionada) del Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Oficio N° 040-2016-UNAJMA-VP/ACAD- D- EPIS, de fecha 31 de Marzo de 2016, el MSc. Ing. Edwin Roque Tito, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Sistemas, comunica que el estudiante Jonathan Carrión Pezúa, fue retirado por bajo rendimiento al tener como resultado NSP en su tercera y última matrícula, así mismo perdió su condición como estudiante por no pedir su examen complementario después de haber desaprobado por tercera vez, tal como indicaba el Reglamento vigente en aquel tiempo, o sustentar los motivos de inasistencia al curso en su debido momento, y según el Reglamento actual es separado definitivamente, por lo que eleva al despacho de la Facultad para la emisión del Acto Resolutivo;

Que, mediante Oficio N° 056-2016-UNAJMA-VP/ACAD-FI, de fecha 26 de Mayo de 2016, El Dr. Ángel F. Navarro Raymundo, en su condición de Coordinador de la Facultad de Ingeniería, remite la información solicitada por el Dr. Julio Benito Heredia Vásquez, sobre el caso del estudiante Jonathan Carrión Pezúa;



